



**Ordenanza Nro.- 004-SG-2020.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del País han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.



Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan*

*Afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Celica, 07 de abril de 2020

**Ing. Oswaldo Vicente Román Calero**  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA**







**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CELICA.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que*



*integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 y siguientes del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.





**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE,** mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 013-2020-GADMCC-A**, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica, resolvió: *“Acogerse al Estado de Emergencia declarado por la Presidencia de la República del Ecuador, COE Provincial y COE Cantonal, y declarar en Estado de Emergencia Sanitaria al cantón Celica, provincia de Loja, por los hechos derivados por la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional”.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CELICA Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD.**

**Artículo 1.-** Estarán exceptuadas de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público, dentro de los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Pública, las personas que:



- a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca.
- b) Se ubiquen o circulen a una distancia de dos metros de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitados para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del cantón Celica, según lo que dispone el art. 415, 416 y 417 del COOTAD:

- I. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- II. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- III. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y
- IV. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- V. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona que utilice bienes de dominio y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en los literales a) y b) precedentes, será sancionada con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia se sancionara con el incremento del 10%, 20%, 50% Y 100% como multa de forma progresiva.

**Artículo 2.-.** Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el periodo de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA  
Celica - Loja - Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL.



constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a) y b) del primer inciso del art. 1 habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de esta ordenanza.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas a las que se hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentaran las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinaran con la Procuraduría Sindica Municipal la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

**Artículo 3.-** Las personas naturales, incluyendo los representantes legales de las personas jurídicas, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la utilización de los bienes de dominio público sin proveer los medios y verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 1 de esta ordenanza, serán solidariamente responsables por la infracción administrativa.



La disposición emanada en el presente artículo se hace extensiva a los propietarios de locales comerciales como: tiendas de abarrotes, farmacias, ferreterías, centros de acopio de materiales de construcción, panaderías, distribuidoras de productos de consumo masivo, bazares, almacenes de calzado y vestido, bodegas y centros de acopio de productos agrícolas, entre otros; quienes son responsables por inobservar los protocolos de seguridad, llámese utilización de mascarillas y demás implementos de seguridad y protección; así como de distanciamiento de dos metros entre los usuarios de sus locales comerciales.

**Artículo 4.-** A la Comisaría Municipal a través de los Agentes de Control Municipal, servidores, funcionarios o trabajadores que corresponda, formalizara la infracción y procederá de la siguiente manera:

- a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción,
- b) Recoger evidencia física y fotográfica,
- c) Verificar reincidencia por medio de la consulta en la base de datos correspondiente,
- d) Entregar la notificación a las persona infractora, y,
- e) Reportar al órgano competente del GAD Municipal del Cantón Celica para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

Para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución y, en particular, del protocolo detallado en este artículo, la Comisaría Municipal: I) generara todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y II) efectuara las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.** – El Patronato de Atención Prioritaria Municipal del Cantón Celica, en coordinación con la Comisaría Municipal podría gestionar programas de ayuda para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano y Emergencia y otras pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad generada por la emergencia. Para este fin estará facultada a aceptar y recibir donaciones y, de ser necesario adquirir





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Celica  
Celica - Loja - Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL.



tales insumos con recursos económicos de la Municipalidad, priorizando la producción nacional y local, en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación pública y a las finanzas públicas.

Para este efecto y, en general, para la aplicación de esta ordenanza, se considerará que, de conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril de 2020, el uso de mascarillas tipo respirador N-95, está restringido a nivel comunitario. Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se aplicaran sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con el Decreto Presidencial Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
Ing. Oswaldo Vicente Román Calero.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.**

  
Abg. Alex Betancourt Calero  
**SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL-CELICA**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica lunes 04 de mayo de 2020, a las 09:05, **CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CELICA Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesión extraordinaria de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA  
Celica - Loja - Ecuador  
SECRETARIA GENERAL.



fechas 14 de abril y sesión ordinaria de lunes 27 de abril de 2020.- Lo certifico.-

Abg. Alex Betancourt Cali.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL-CELICA**



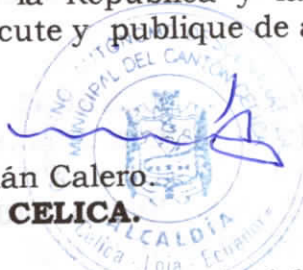
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica lunes 04 de mayo de 2020, a las 09:20, **RAZÓN:** de conformidad a lo establecido en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CELICA Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD"**, a fin que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

Abg. Alex Betancourt Cali.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL-CELICA.**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Que a los 04 días del mes de mayo de 2020, a las 10:00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CELICA Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD"**, cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, se ejecute y publique de acuerdo a Ley.

Ing. Oswaldo Vicente Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.**



**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONO**, la **"ORDENANZA QUE**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA  
Celica - Loja - Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL.



**REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CELICA Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD”,** con fecha 04 de mayo de 2020, a las 10:00, lo Certifico.- Celica, 04 de mayo de 2020.

*Alex Betancourt Cali*  
Abg. Alex Betancourt Cali.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL-CELICA**

